



012

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0070-2013- GRA/PRES.

Ayacucho, 05 FEB. 2013

VISTO: El Informe N° 006-2013-GRA/PRES-CEPAD de fecha 30 de enero de 2013;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido conformada para el presente año fiscal - 2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2013-GRA/PRES de fecha 27 de enero de 2013, quienes emiten el Informe Inicial de Calificación "**Informe del Examen Especial al Área de Abastecimientos - Periodo 2009-2010**", elaborado por el Órgano de **Control Institucional de la Dirección Regional de Educación**", en la que mediante Informe N°006-2013-GRA/PRES-CEPAD de fecha 30 de enero de 2013, el colegiado recomienda: **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. RICARDO ARONE HUAMANÍ- Ex Director Regional de Educación**, en las Obs. 01,02 y 03 del Informe del Examen Especial al Área de Abastecimientos Periodo 2009-2010, elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación;



Que, mediante Oficio N° 439-2012-GRA-DREA/DIR de fecha 09 de febrero de 2012, es remitida ante la Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe del Examen Especial al Área de Abastecimientos - Periodo 2009-2010, con código de Acción de Control : 2-0712-2011-002, numero de Informe de Acción de Control N°001-2011-2-0712, en la que se encuentra inmerso el **SR. RICARDO ARONE HUAMANÍ - Ex Director Regional de la Dirección Regional de Educación**;

Que, cabe precisar que los informes realizados por la Contraloría General de la República, en el presente caso el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación, constituyen pruebas pre constituidas para el inicio de las acciones administrativas (Ley N° 27785, Art. 15° inc "f"), luego de la evaluación efectuada este conforme a sus atribuciones concluye:

Que, en la Observación N° 01 sobre "**Adquisición de equipos de computo no previsto, con características distintas a las específicas en el expediente técnico matriz del Proyecto de Fortalecimiento de Capacidades Tecnológicas de Docentes de Educación Básica Pública de la Región de Ayacucho, así como la compra de los equipos de computo excediendo el límite permisible que la Ley de Contrataciones contempla**", se evidencia de la verificación selectiva a los procesos de selección remitidos por el Área de Abastecimientos de la Dirección Regional de Educación Ayacucho- DREA, lo siguiente:



- ✓ Se habrían adquirido 607 equipos de cómputo en exceso no contemplado en el expediente Técnico matriz del Proyecto Fortalecimiento de Capacidades Tecnológicas de Docentes de Educación Básica Pública de la Región de Ayacucho y con cargo a su presupuesto, sin justificación y sin haberse previamente reformulado el expediente técnico, sin contar con la aprobación correspondiente para adicionales o incrementar la cantidad;



- ✓ Asimismo, se evidencia que inicialmente se realizó el Proceso de Licitación Pública N° 001-2009-GRA-DREA-CEC y sobre ello se realizó un contrato adicional por S/. 688.559.40 nuevos soles que excede el límite permitido del 25% del contrato original en la compra de equipos de computo, lo que constituye un compra directa irregular para el Proyecto Fortalecimiento de Capacidades Tecnológicas de docentes de Educación Básica Pública de la Región de Ayacucho, debilitando los contenidos del sistema de contrataciones públicas de la entidad;



- ✓ Por otro lado, en el Proceso de Licitación Pública N° 001-2009-GRA-DREA/CEC, de fecha 18 de noviembre de 2009, para la adquisición de equipos de computo por S/. 2,474,333.41 nuevos soles y llevado a cabo por el Comité Especial designado mediante Resolución Directoral Regional N° 01482, de fecha 28 de mayo de 2009, el cual fue convocado mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con fecha 18 de octubre de 2009, el Comité de Adquisiciones no consideró en las bases publicadas de la convocatoria en el SEACE el requerimiento preciso establecido en el expediente técnico matriz, requerido por el usuario (Gobierno Regional), el cual claramente establecía las especificaciones técnicas que el proyecto requería para su operatividad sostenible;



Que, en tal sentido, sobre los hechos descritos el **SR. RICARDO ARONE HUAMANÍ**-Ex Director de la Dirección Regional de Educación, habría inobservado lo señalado en la Directiva N° 001-2009-GRA/GGR-OREI-Directiva para la Formulación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Técnicos y Estudios de Proyectos de Inversión a ser Ejecutados por el Gobierno Regional de Ayacucho, bajo la modalidad de Administración Directa y/o Encargo, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 005-2009-GRA/PRES-GG de fecha 30 de enero de 2009 e su numeral 7.4.Aspectos



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0070 -2013-
GRA/PRES.

Ayacucho, 05 FEB. 2013

Complementarios y numeral 7.4.9, Directiva N° 002-2008-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL- Normas para la liquidación Técnica – Financiera de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Administración Directa ó Encargo, en su Art. 11°, 13° y 16°, Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el 03 de junio de 2008 en su Art. 41° y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el 31 de diciembre de 2008, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, aprobado el 07 de diciembre de 2009, en su Art. 16°, asimismo habría incumplido por acción u omisión Arts. 2° y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; los inc. a), c) e i) del Artículo 16° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público; Art. 3° Incisos a), b) y d) y 21° a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **“Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”**, así mismo, que señala como obligación del servicio público **“Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”**, respectivamente, así como los Arts. 126, 127, 129, 131 y 132 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;



Que, en consecuencia, de la **calificación previa** efectuada por este colegiado se concluye, que el **SR. RICARDO ARONE HUAMANÍ**, en su condición de ex Director Regional de la Dirección Regional de Educación, *no ha cumplido con supervisar el desarrollo del proyecto, permitiendo la adquisición adicional de 607 equipos de computo*, inobservando lo señalado en el Manual de Organización y Funciones- MOF, aprobada por Resolución Directoral Regional N° 05771 de fecha 29 de noviembre de 2011 que en su literal a), b), c) y e) señala entre sus funciones específicas: **“ Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades técnico administrativas y pedagógicas de los programas de sus competencia y jurisdicción”, “Dirigir y evaluar la adecuación y aplicación de la política y normatividad del Sector en su ámbito territorial y liderar el proceso de**

mejoramiento continuo de la calidad, equidad y democratización del servicio educativo”, “ Conducir y orientar la formulación implementación y evaluación del Proyecto Educativo Regional y los Planes Operativos anuales” y “ Conducir e incrementar la productividad y eficacia de los procesos de gestión pedagógica, institucional y administrativa”, por lo que dicho ex funcionario **habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a), d) y m) del Art. 28º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, consistentes en él: Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; la negligencia en el desempeño de las funciones y las demás que señala la Ley; en concordancia con los Arts. 150, 151, 152, 153 y siguientes del D.S. 005-90-PCM;

Que, en la Observación N° 02: **“Ingreso de 20 equipos de cómputo a la entidad y derivadas al Gobierno Regional de manera irregular, generan compromisos y responsabilidades en la custodia de los bienes ajenos”**, de la documentación evidencia de la verificación selectiva a la documentación remitida por el Área de Abastecimientos de la Dirección Regional de Educación Ayacucho-DREA, se ingresaron 20 computadoras en calidad de donación por la Empresa Grupo Technologies S.A a la Dirección Regional de Educación Ayacucho y los cuales no se evidencia que posteriormente fueron internadas en el almacén del Gobierno Regional de Ayacucho, teniendo en cuenta que el Sr. Tomás Torres Huaytalla- Responsable de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho, desconoce sobre la donación realizada;

Que, en tal sentido, sobre los hechos descritos el **SR. RICARDO ARONE HUAMANÍ**-Ex Director de la Dirección Regional de Educación habría inobservado lo señalado en la Resolución Jefatural N° 335-90-INA/DNA-Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional publicada en el Diario Oficial el peruano el 09 de setiembre de 1990 en su numeral 9.1.2 Procesos de almacenamiento y distribución, numeral 3 de la Directiva N° 009-2002/SBN- Procedimientos para la Donación de Bienes Muebles dados de baja por las Entidades Públicas y para la aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado, aprobada con Resolución N°031-2002/SBN del 26 de agosto de 2002, SA.05 del Decreto Ley 22056-Normas Generales del Sistema de Abastecimientos aprobada con Resolución Jefatural 118-80-INAP/DNA; modificada por la Resolución Jefatural 133-80-INAP/DNA y la Resolución Jefatural 335-90-INAP/DNA, asimismo habría incumplido por acción u omisión Arts. 2º y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; los inc. a), c) e i) del Artículo 16º de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público; Art.3º Incisos a),b) y d) y 21º a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **“Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”**, así mismo, que señala como obligación del servicio público **“Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0070 -2013-
GRA/PRES.

Ayacucho, 05 FEB. 2013

labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, respectivamente, así como los Arts.126, 127, 129, 131 y 132 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, en consecuencia, de la **calificación previa** efectuada por este colegiado se concluye que el **SR. RICARDO ARONE HUAMANÍ**, en su condición de ex Director Regional de la Dirección Regional de Educación, *no ha tomado las acciones correspondientes contra los responsables de la DREA, teniendo conocimiento que la Empresa descargo con fecha 24 de febrero de 2010 un lote de computadora a la DREA, participando de manera personal, sin indicar cuál ha sido el destino final de cada uno de las computadoras*, inobservando lo señalado en el Manual de Organización y Funciones- MOF, aprobada por Resolución Directoral Regional N° 05771 de fecha 29 de noviembre de 2011 que en su literal a) y b) señala entre sus funciones específicas: “Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades técnico administrativas y pedagógicas de los programas de sus competencia y jurisdicción”y “Dirigir y evaluar la adecuación y aplicación de la política y normatividad del Sector en su ámbito territorial y liderar el proceso de mejoramiento continuo de la calidad, equidad y democratización del servicio educativo”, por lo que dicho ex funcionario **habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a), d) y m) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, consistentes en él: Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; la negligencia en el desempeño de las funciones y las demás que señala la Ley; en concordancia con los Arts. 150, 151, 152, 153 y siguientes del D.S. 005-90-PCM;

Que, en la Observación N° 03 **“Inadecuada planificación y supervisión en el manejo del Proyecto: Fortalecimiento de Capacidades Tecnológicas de Docentes de Educación Básica Pública de la Región de Ayacucho, generaron gastos en exceso e inadecuados con cargo al proyecto y sin que estos tengan un sustento técnico”**, se evidencia del expediente de contratación de los periodos 2009 y 2010 de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, lo siguiente:

- ✓ Se llevó a cabo el proyecto de "Fortalecimiento de Capacidades Tecnológicas del Docente de Educación Básica Pública de la Región de



Ayacucho", el cual durante el año 2010 estuvo a cargo de un equipo técnico, nominado mediante Resolución Directoral Regional N° 01043, de fecha 13 de mayo de 2010 quienes fueron los encargados de la organización, ejecución y evaluación, del proyecto identificado con código de SNIP del Proyecto de Inversión Pública N° 7723, dicho expediente no incluye como parte componente el expediente técnico del proyecto "Fortalecimiento de Capacidades Tecnológicas de Docentes de Educación Básica Pública de la Región de Ayacucho" pese a que el expediente de contratación debe contener todos los actuados previos a la adquisición, dicho expediente no se halló en el Área de Abastecimientos ni Administración de la Entidad.

- ✓ Asimismo se evidencia que se ejecutaron gastos durante el periodo 2009-2010 sin antes contar con la actualización y aprobación del expediente técnico, por tanto sin ningún sustento técnico del proyecto "Fortalecimiento de Capacidades Tecnológicas de Docentes de Educación Básica Pública de la Región de Ayacucho".



Que, en tal sentido, sobre los hechos descritos el **SR. RICARDO ARONE HUAMANÍ**-Ex Director de la Dirección Regional de Educación, habría inobservado lo señalado en el Numeral 8.1 del Capítulo III de la Directiva N° 002-2008-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL "Normas para la Liquidación Técnica - Financiera de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Administración Directa o Encargo" de fecha febrero de 2008, el Art. 47° del capítulo I de las Entidades y Funcionarios de los Derechos, Obligaciones y Sanciones del Título IV del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 01 de febrero de 2009; el Art. 190° y 193° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, publicado el 31 de enero de 2009; numeral 6,7 y 8 del Art.1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobada el 18 de julio de 1988 y el inc i) y ii) del numeral 7.2 del Art.7° y Art. 47° de la Ley N°28411-General del Sistema Nacional del Presupuesto, publicada el 08 de diciembre 2004, numeral 7.4.3 y 7.4.4 de la Directiva N° 001-2009-GRA/GGR-OREI- Directiva para la Formulación y Aprobación de Expediente Técnicos y Estudios de Proyectos de Inversión a ser Ejecutivos a ser Ejecutados por el Gobierno Regional de Ayacucho, Bajo la Modalidad de Administración Directa y/o Encargo, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 005-2009-GRA/PRES-GG del 30 de enero de 2009, asimismo habría incumplido por acción u omisión Arts. 2° y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; los inc a), c) e i) del Artículo 16° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público; Art.3° Incisos a),b) y d) y 21° a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **"Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"**, así mismo, que señala como obligación del servicio público **"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0070 -2013-
GRA/PRES.**

Ayacucho, 05 FEB. 2013

los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, respectivamente, así como los Arts.126, 127, 129, 131 y 132 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, en consecuencia, de la **calificación previa** efectuada por este colegiado se concluye que el **SR. RICARDO ARONE HUAMANÍ**, en su condición de ex Director Regional de la Dirección Regional de Educación, *no realizó una adecuada planificación supervisión ni evaluación del proyecto Fortalecimiento de Capacidades Tecnológicas de Docentes de Educación Básica Pública de la Región de Ayacucho*, inobservando lo señalado en el Manual de Organización y Funciones- MOF, aprobada por Resolución Directoral Regional N° 05771 de fecha 29 de noviembre de 2011 que en su literal a) y c) señala entre sus funciones específicas: “ Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades técnico administrativas y pedagógicas de los programas de sus competencia y jurisdicción” y “Conducir, orientar la formulación, implementación y evaluación del proyecto educativo en coordinación con el Concejo Participativo Regional de educación, así como aprobar el proyecto educativo regional y los planes operativos anuales”, por lo que dicho ex funcionario **habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a), d) y m) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, consistentes en él: Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; la negligencia en el desempeño de las funciones y las demás que señala la Ley; en concordancia con los Arts. 150, 151, 152, 153 y siguientes del D.S. 005-90-PCM;

Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007- GRA/PRES de fecha 03 de setiembre de 2007, concordante con el Art.166° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. RICARDO ARONE HUAMANÍ- Ex Director Regional de Educación**, al



estar incurso en las infracciones previstas en los inc. a), d) y m) del Art.28° del D. Leg .276, respecto a las Obs. 01,02 y 03 del Informe del Examen Especial al Área de Abastecimientos Periodo 2009-2010, elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación, conforme los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente resolución al procesado, de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificada presente el descargo pertinente, así como notificar a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes;

ARTICULO TERCERO.- REMITIR todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, para los trámites y diligencias a efectuar acorde a las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer copias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Abstentamente



.....
ABOG. WILDEMAR QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL

